

Estatutos del Fòrum Psicoanalític Barcelona de La Internacional de Foros del Campo Lacaniano

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

Denominación y definición

Artículo 1.- Bajo el nombre de FÒRUM PSICOANALÍTIC BARCELONA DE LA INTERNACIONAL DE FÒRUMS DEL CAMP LACANIÀ se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, que se somete a todos los efectos a la regulación contenida en estos Estatutos y en la Ley 7/97, de 18 de Junio, aprobada por el Parlamento de Cataluña y publicada en el D.O.G.C. n ° 2423 de 1 de Julio.

Domicilio

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación se establece en 08036 Barcelona; Aribau 127, 2º-2. Este domicilio podrá trasladarse cuando la Junta Directiva lo acuerde, previa consulta a la Asamblea. Así mismo la Asociación podrá disponer de otras sedes, decisión que será así mismo tomada por la Junta Directiva, previa consulta a la Asamblea.

Ámbito territorial

Artículo 3.- El ámbito de la actividad principal de la entidad lo indica el domicilio social. No obstante también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, comunitario, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.

Duración

Artículo 4.- La Asociación Fòrum Psicoanalític Barcelona de la Internacional del Fòrums del Camp Lacanià se constituye con carácter permanente, y sólo se

disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo IV, Artículo 16, o por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

CAPÍTULO II. FINES Y RECURSOS PARA CUMPLIRLOS

Fines que se propone

Artículo 5.- La Asociación tiene unos fines genéricos y otros específicos.

a.) Fines genéricos son: la transmisión y el desarrollo del psicoanálisis según la orientación de Sigmund Freud y Jacques Lacan, tanto a nivel de la comunidad analítica misma, como más allá de ella en el ámbito general de la cultura; así mismo tiene por finalidad la promoción del diálogo y el debate crítico entre el psicoanálisis y otras prácticas e instituciones del campo del saber y de la clínica.

b.) Fines específicos son: promover y sostener a la ESCUELA DE PSICOANÁLISIS DEL CAMPO LACANIANO (EPCL) y a los órganos locales competentes para el desempeño de las tareas propias de dicha Escuela.

Recursos para la realización de los fines

Artículo 6.- Para la consecución de sus fines, la Asociación llevará a cabo diferentes actividades y tareas: Espacios de estudio y trabajo, Jornadas de trabajo Conferencias, Carteles, Encuentros con otras entidades, Seminarios, Actividades de enseñanza varias, Publicaciones y toda clase de actos científicos que contribuyan al cumplimiento de dichos fines.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

Admisión y pérdida de la condición de asociado

Artículo 7.- En el momento de la fundación de la Asociación, se incorporarán a ella en calidad de socios de pleno derecho todos los integrantes de la comunidad del FORO INICIATIVA ESCUELA. Con posterioridad al momento fundacional, podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas que siendo mayores de edad y con plena capacidad de obrar, dirijan su solicitud de entrada al Presidente. Dicha solicitud será estudiada por la Junta Directiva que resolverá sobre su

aceptación o no. La respuesta, así mismo, será comunicada al interesado por el Presidente.

Artículo 8.- La condición de miembro de la Asociación se perderá por:

- a. Dimisión por escrito dirigido al órgano de gobierno.
- b. Fallecimiento.
- c. Impago de cuotas.
- d. La separación acordada por asamblea general, concurriendo causa grave, previa la resolución por parte de la Junta Directiva del correspondiente expediente disciplinario.

Derechos y deberes de los asociados

Artículo 9.-

9.1 Todo socio tiene derecho a:

- a. Asistir a las asambleas y participar en las mismas.
- b. Votar en la Asamblea.
- c. Ser informado de la marcha de la Asociación, de la identidad de los demás miembros de la Asociación, del estado de cuentas y conocer con la reglamentaria anterioridad el orden del día de las Asambleas.
- d. Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias tras haber sido informados de las causas que las motivan.
- e. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno, si existiese.
- f. Consultar los libros de la Asociación.
- g. Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de la Asociación, de sus comisiones y grupos de trabajo.

9.2 Los deberes del asociado serán:

- a. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente en su consecución.
- b. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- c. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas.
- d. Asistir a las Asambleas y demás actividades que se organicen.
- e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. la Asamblea General de Asociados, como órgano supremo y soberano .
- b. la Junta Directiva, como órgano de dirección.

La Asamblea General

Artículo 11.- La voluntad de los asociados, expresada por mayoría, regirá la vida de la Asociación. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Asamblea General.

Artículo 12.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria deberá hacerse por la Junta Directiva con quince días de anticipación por lo menos, mediante escrito debidamente suscrito por el Presidente, con expresión de hora y lugar de celebración y Orden del Día, que especifique los asuntos sobre los que se haya de deliberar, pudiéndose hacer constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. La Junta Directiva convocará necesariamente Asamblea General Extraordinaria cuando lo crea oportuno o cuando lo soliciten dos tercios del número total de asociados.

Artículo 13.- La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y

deberá obrar en poder del Secretario al inicio de la Asamblea. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 14.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar el estado de cuentas correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Cualquier otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. La modificación de Estatutos.
- b. La elección de la Junta Directiva.
- c. La disolución de la Asociación.
- d. La solicitud de declaración de "utilidad pública".
- e. La constitución de federaciones o la integración en ellas.
- f. El examen de las cuestiones que puedan proponer los asociados en virtud del artículo 12.

Artículo 16.- La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida:

- a. Para las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinaria el quorum necesario será de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.
- b. Para las Asambleas que contengan como posibles acuerdos la fusión con asociaciones análogas en el fin, lo acuerdos de colaboración que implique modificación de Estatutos o supeditación a una Asociación ajena, y

c. para la modificación misma de Estatutos, el quorum exigible será de dos tercios de los asociados en primera y segunda convocatoria, quedando para una tercera convocatoria, caso de producirse, un quorum necesario que se reducirá a los asociados asistentes, y que en ningún caso podrá ser inferior a los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, con el carácter de ordinaria, antes de la finalización del segundo semestre de cada anualidad.

Artículo 18.- La Asamblea General se celebrará en la localidad en que la Asociación tenga su domicilio.

Artículo 19.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes sean Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y en su defecto los designados al comienzo de la reunión por los asociados asistentes.

El Presidente moderará los debates señalando el orden de la discusión y resolviendo las dudas que sobre el desarrollo de la misma o sobre los Estatutos pudieran suscitarse.

El Secretario cuidará de levantar la oportuna acta con referencia a todas las reuniones que se celebren y autorizará con su firma las certificaciones de acuerdos que hayan de librarse.

La Junta Directiva

Artículo 20.- Está integrada por Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Se reunirán periódicamente, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades asociativas. Así mismo se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de la mitad de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el miembro de la Junta designado por los miembros de la misma.

Artículo 21.- La falta de asistencia reiterada y sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 22.- Elección de la primera Junta Directiva.

Se presentarán dos tipos de candidaturas:

- a. a Vocales.
- b. a los restantes cargos de la Junta: Presidente, Secretario y Tesorero.

Los cargos se elegirán en Asamblea General Extraordinaria, y sobre candidaturas individuales autopropuestas. La elección se hará por mayoría simple de votos presentes y representados, y en caso de empate se volverá a votar. Si de nuevo se produjese un empate, se recurriría al sorteo.

El ejercicio de las funciones en la Junta Directiva de todos será de dos años a excepción de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la primera Junta Directiva, cuya duración será de un año.

En caso de quedar vacante algún cargo y no existir candidatura, la Junta Directiva podrá proponer candidatos a cualquiera de los cargos a elegir.

Las personas que hayan ocupado cargos en la Junta Directiva no podrán ser candidatos a ésta en el año posterior al ejercicio de su cargo.

Artículo 23.- Renovación de la Junta Directiva. Esta instancia se renueva parcialmente cada año de la siguiente manera:

- a.) Al año de haber sido elegida la primera Junta Directiva saldrán de ella las personas que han desempeñado los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
- b.) Una Asamblea General elige a tres personas, independientemente de los cargos a ocupar, bajo candidatura individual autopropuesta.
- c.) En la misma Asamblea General se procederá a una redistribución de todos los cargos, mediante ratificación de la Asamblea a propuesta de la nueva Junta Directiva. Queda así constituido el nuevo órgano de gobierno para el siguiente período de un año.

En las sucesivas renovaciones saldrán de la Junta aquellos miembros que no
13 permutaron en la renovación anterior, entrando nuevos miembros en su lugar.

Artículo 24.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a. ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b. ser socio de la Asociación.

Artículo 25.- Los cargos serán no remunerados, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 26- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los Sigüientes casos:

- a. Expiración del plazo del ejercicio del cargo.
- b. Renuncia voluntaria.
- c. Cese en la condición de socio.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 21 de estos Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a.), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General procediéndose a la designación correspondiente.

En los supuestos b.), c.) y d.) la Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediendo en este caso, a la designación correspondiente.

Artículo 27.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto del ejercicio siguiente.

- d. Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General , así como acordar la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f. Recibir, vía el Presidente, las solicitudes de entrada de nuevos asociados, y una vez se pronuncia la Junta Directiva, comunicar la respuesta al solicitante, también a través del Presidente.
- g. Elaborar el Reglamento Interno que se someterá a votación de la Asamblea.
- h. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 28.- Acuerdos. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de dos tercios de sus miembros. El secretario levantará acta de las sesiones y la transcribirá al libro correspondiente.

El Presidente

Artículo 29.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a. Representar legalmente a la Asociación.
- b. Convocar y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General, así como coordinar las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

e. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, previa consulta a los otros miembros de la Junta Directiva, dando conocimiento de ello en la primera sesión que se celebre.

Artículo 31.- En caso de imposibilidad temporal o delegación expresa del Presidente, asumirá sus funciones el miembro de la Junta Directiva designado por la mayoría de miembros restantes de la Junta.

El Secretario

Artículo 32.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- a. Tramitar las solicitudes de entrada en la Asociación.
- b. Custodiar la documentación de la Asociación.
- c. Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Llevar el libro de registro de los asociados.

El Tesorero

Artículo 33.- Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a. La custodia y el control de los recursos de la Asociación.
- b. La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas.
- c. Llevar un libro de caja.
- d. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, previamente visadas por el Presidente.

Los Vocales

Artículo 34.- Asumirán las funciones de enlace y representación en la IF (Internacional de los Foros del Campo Lacaniano) y/o otras instituciones del campo Lacaniano, nacionales o internacionales, de acuerdo con las directrices acordadas por la Junta Directiva.

Artículo 35.- Comisiones ad hoc. La Junta Directiva podrá crear tantas

Comisiones ad hoc como considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- Patrimonio fundacional. La Asociación cuenta, en el momento de su fundación, con un patrimonio de 8.274,32 euros (1.376.731 ptas).

Artículo 37.- Recursos económicos. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas periódicas que señale la Asamblea General.
- b. Las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o porque lo soliciten la mitad de los asociados. A tal efecto se designará una comisión formada por tres miembros a fin de que redacte el proyecto de modificación.

Artículo 39.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la comisión para nuevo estudio.

Artículo 40.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los asociados puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a

la Asamblea General, siendo esta Asamblea la que ratificará o no esta modificación de acuerdo con el artículo 16, apartado c.).

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 41.- La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asociación.
- b. Por sentencia judicial.

Artículo 42.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una o varias Asociaciones de fines similares a la Asociación Fòrum Psicoanalític Barcelona de la Internacional de Fòrums del Camp Lacanià u otras de ámbito español y sin ánimo de lucro.

Reglamento interno del Fòrum Psicoanalític Barcelona

1. Se establece que los delegados del FPB en la IF o una parte de ellos - máximo dos - formarán parte de la Junta Directiva, asociando la función de delegado a alguno de los cargos de la Junta Directiva.

2. Se establece que la Comisió Espai Escola (CEE) estará conformada por un miembro de la Junta Directiva, un miembro del DEL y uno del CIG. En caso de que ningún miembro del FPB forme parte del DEL o del CIG, formará parte de la CEE un Delegado de la IF.
3. Los miembros del FPB con domicilio habitual en otras comunidades autónomas de España disfrutarán de un régimen de cuota económica particular. Por otra parte, estos miembros votarán en lo referente a asuntos asociativos del FPB y a asuntos de la EPFCL como miembros del FPB, pero no podrán ser elegibles para ningún cargo directivo.
4. Siguiendo los estatutos de la IF, en su anexo II, apartado Pertenencia a diferentes Foros, un miembro inscrito en varios Foros paga las cotizaciones locales de cada uno de esos foros y las cotizaciones internacionales una sola vez en el Foro principal. Estos miembros de doble pertenencia votarán en lo referente a asuntos asociativos del FPB y a asuntos de la EPFCL como miembros del FPB, pero para los asuntos de la IF votarán exclusivamente como miembros de sus respectivos Foros de origen. A esta norma se plantea la siguiente excepción:
 - a. Para los miembros del FPB que sean asimismo miembros de otros Foros internacionales, el cálculo de la cuota se estimará con la referencia del índice Big Mac del año en curso (en consonancia con lo decidido en asamblea de la IF para las cuotas internacionales de los miembros de la IF-EPFCL). En todo caso, corresponderá a la Junta de cada mandato la decisión final acerca del importe particular de la cuota.

Reglament intern del

Fòrum Psicoanalític Barcelona (versió en català)

1. S'estableix que els Delegats de l'FPB a la IF o una part d'ells – com a màxim dos - formaran part de la Junta Directiva, associant la funció de delegat a algun dels càrrecs de la Junta Directiva.
2. S'estableix que la Comissió Espai Escola (CEE) estarà conformada per un membre de la Junta Directiva, un membre del DEL i un del CIG. En cas que cap membre de l'FPB formi part del DEL o del CIG, formarà part de la CEE un Delegat.
3. Els membres de l'FPB amb domicili habitual en altres comunitats autònomes d'Espanya gaudiran d'un règim de quota econòmica particular. D'altra banda, aquests membres votaran pel que fa a assumptes associatius de l'FPB i a assumptes de la EPFCL com a membres de l'FPB, però no podran ser elegibles per a cap càrrec directiu.
4. Seguint els estatuts de la IF, en el seu annex II, apartat “Pertinença a diferents Foros”, un membre inscrit en diversos Fòrums paga les cotitzacions locals de cada un d'aquests fòrums i les cotitzacions internacionals una sola vegada en el Fòrum principal. Aquests membres de doble pertinença votaran pel que fa a assumptes associatius de l'FPB i a assumptes de la EPFCL com a membres de l'FPB, però per als afers de la IF votaran exclusivament com a membres dels seus respectius Fòrums d'origen. A aquesta norma es planteja la següent excepció:

- a. Per als membres de l'FPB que siguin així mateix membres d'altres Fòrums Internacionals, el càlcul de la quota es considerarà amb la referència de l'índex Big Mac de l'any en curs (d'acord amb allò acordat en assemblea de la IF per a les quotes internacionals dels membres de la IF-EPFCL). En tot cas, correspondrà a la Junta de cada mandat la decisió final sobre la quantitat particular de la quota.